



AL JUZGADO DECANO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID PARA SU REPARTO
AL QUE POR TURNO CORRESPONDA

EL FISCAL, al amparo de lo previsto en el 259 y siguientes y 773 y concordantes de la LECRIM, así como del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre), interpone DENUNCIA por dos presuntos DELITOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA previstos en el artículo 305.1 del Código Penal, relativos al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2020 y 2021 de la entidad MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE SL(NIF [REDACTED]) y un presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL previsto en el artículo 392.1 en relación al artículo 390.1.1º del Código Penal contra las siguientes personas:

- 1.- Alberto González Amador
- 2.- Maximiliano [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]

Asimismo, se formula denuncia contra la empresa MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE SL [REDACTED], PURPURA STAR SL [REDACTED], DESARROLLO DE CEE EL MANANTIAL SL [REDACTED], GINMOSUR SL [REDACTED], BIANCONERA SPA SL [REDACTED], BIANCONERA D SERVICIOS PROFESIONALES SL [REDACTED], BALUARTE DESARROLLO DE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SL [REDACTED], Gayani LTD. MKE MANUFACTURING SA DE CV y MASTERMAN&WHITAKER SL [REDACTED] como responsables civiles subsidiarios de los hechos, conforme al artículo 120.4 del Código Penal.

COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA.

Es competente para conocer de la misma el Juzgado de Instrucción que por turno corresponda de los existentes en el partido judicial de MADRID, conforme al artículo 14, 17 y 18 LECRIM, y 48.2 B) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, modificada por la Ley 34/2015 de 19 de septiembre, al estar ubicado en la localidad de Madrid, el domicilio fiscal del obligado tributario MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE SL, siendo dicho domicilio la [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se recibió el día 22 de enero, procedente de la Agencia Tributaria, informe referido a la entidad MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE SL [REDACTED]



del que se deduce determinados datos e indicios sobre hechos relativos al Impuesto Sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios del año 2020 y 2021, que pudieran resultar constitutivos de dos delitos contra la Hacienda Pública, tipificados en el artículo 305.1 del Código Penal, al resultar un fraude tributario cuantificado por la Inspección de Hacienda en cuantía superior a 120.000 € y de un presunto delito de falsedad en documento mercantil de los artículos 392.1 del Código Penal en relación a los artículos 390.1.1º del mismo texto, al haberse aportado unas facturas que no se corresponden con servicios realmente prestados y aportadas con la finalidad de minorar la cuota tributaria a satisfacer.

SEGUNDO. Se han abierto por esta Fiscalía Diligencias de Investigación Penal sobre estos hechos el día 23 de enero de 2024 (Diligencias de Investigación nº 101/2024).

Se fundamenta la denuncia interpuesta en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. La sociedad MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE SL se constituyó el día 20/06/2016. El domicilio fiscal del obligado tributario se ubica en la

Durante el periodo comprobado, ejercicio fiscal 2020 y 2021, la sociedad se encontraba dada de alta en el epígrafe 8.439 del Impuesto sobre Actividades Económicas: "Otros Servicios Técnicos".

La dirección de la sociedad en el periodo comprobado corría a cargo de un administrador único Alberto González Amador.

Por parte de la Agencia Tributaria se iniciaron actuaciones de comprobación el día 12 de mayo de 2022.

En el curso de dichas actuaciones de comprobación para el Impuesto Sobre Sociedades de los ejercicios 2020 y 2021 de MAXWELL CREMONA INGENIERIA Y PROCESOS SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DEL MEDIOAMBIENTE SL, se ha detectado que dicha sociedad, con la finalidad de eludir su tributación, ante el incremento del volumen de negocios que había experimentado en esos ejercicios, llevó a cabo determinadas conductas, con la única finalidad de reducir dicha tributación, deduciéndose indebidamente gastos en virtud de facturas que no se corresponden con servicios realmente prestados, facturas que fueron giradas por las mercantiles MKE Manufacturing SA de CV, Gayani LTD, Purpura Star SL, Baluarte Desarrollo de Centro Especial de Empleo SL, Desarrollo de CEE El Manantial SL, Bianconera Spa SL y Ginmosur SL.

En particular dichas facturas que no se corresponden con servicios realmente prestados son las siguientes:



En el ejercicio 2020, se dedujo la factura por importe de 620.000 € emitida por la sociedad mejicana Mke Manufacturing SA de CV en la que actuaba como representante Maximiliano [REDACTED] empresa que no realizó ningún servicio o trabajo a la entidad Maxwell Cremona Ingeniería Y Procesos Sociedad Para El Fomento Del Medioambiente SL

En el ejercicio 2021, Maxwell Cremona Ingeniería Y Procesos Sociedad Para El Fomento Del Medioambiente SL se dedujo indebidamente las siguientes facturas:

- Factura de fecha 1/10/2021 por un importe de 922.585,63 € emitida por la sociedad costarricense Gayani Ltd, figurando como socio y representante de la misma Maximiliano [REDACTED]
- Cuatro Facturas de Purpura Star SL ([REDACTED] cuyo administrador único es [REDACTED] por importe cada una de ellas de 12.800 € (dos facturas fechadas el día 28/2/2021 y otras dos facturas de fecha 1 de julio de 2021.
- Una factura de fecha 10/3/2021, emitida por la sociedad Baluarte Desarrollo Centro Especial de Empleo [REDACTED] cuyo administrador único es [REDACTED] por importe de 20.000 €.
- Una factura de fecha 15/3/2021, emitida por la empresa Desarrollo Social de CEE el Manantial SL [REDACTED] cuyo administrador único es [REDACTED] por importe de 21.200 €.
- Cinco facturas emitidas por la sociedad Bianconera de Servicios Profesionales SL [REDACTED] cuyo administrador único es [REDACTED], de fechas
 - 15/3/2021, por importe de 10.000 €
 - 1/4/2021 por importe de 10.000 €
 - 10/4/2021, por importe de 16.000 €
 - 5/7/2021 por importe de 10.000 €
 - 1/10/201 por importe de 20.000 €
- Una factura de fecha 5/7/2021 emitida por la sociedad Bianconera SPA SLU [REDACTED] cuyo administrador único es [REDACTED] por importe de 10.500 €
- Una factura de fecha 15 de julio de 2021 emitida por la sociedad Ginmosur SL [REDACTED] cuyo administrador único es [REDACTED] por importe de 11.495 €.



En el ejercicio 2021, Maxwell Cremona facturó algunos de sus servicios a su principal cliente Quiron Salud, haciéndolo a través de la empresa Masterman & Whitaker SL, de la que es socio único y administrador Alberto González Amador. Dicha empresa carece de medios materiales para prestar esos servicios, los cuales se prestaban con medios de Maxwell Cremona, buscando Alberto González con esa conducta un ahorro fiscal al trasladar parte la actividad a una sociedad vinculada con él, con la finalidad de generar bases imponibles negativas en Masterman&Whitaker SL a compensar en el futuro con los beneficios que aquella pudiera obtener.

La Agencia Tributaria ha realizado la siguiente liquidación

	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021
BASE IMPONIBLE	631.233,40	820.916,59
Tipo de Gravamen	25%	25%
Cuota Integra	157.808,35	205.229,15
Cuota int ajus positiva	157.808,35	205.229,15
Cuota líquida positiva	157.808,35	205.229,15
Cuota del Ejercicio	157.808,35	205.229,15
Pagos fracc y cuotas imp	4.161,61	2.248,36
Cuota diferencial	153.646,74	202.980,79
Resultado autoliquidación	0	202.980,79
Líquido a ingresar o dev	153.646,74	202.980,79
Autoliquidación	- 1353,26	7.029,38
CUOTA DEFRAUDADA	155.000	195.951,41

Como resultado de dicha conducta, el contribuyente, conocedor de sus obligaciones tributarias, de forma consciente y voluntaria, ha presentado autoliquidaciones del Impuesto de Sociedades, por los periodos impositivos comprendidos en el año 2020 y 2021, no veraces, dejando de ingresar con su comportamiento fraudulento la cuantía, de 155.000 € para el Impuesto de Sociedades del año 2020 y de 195.951,41 € para el Impuesto de Sociedades del año 2021 en el Erario Público.

Por la AEAT se ha dictado Liquidación Vinculada a Delito nº A23-70022333.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos narrados serían constitutivos de DOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA, relativo al Impuesto Sobre Sociedades del ejercicio 2020 y 2021 en relación al obligado tributario Maxwell Cremona Ingeniería Y Procesos Sociedad Para El Fomento Del Medioambiente SL, previsto y penado en el artículo 305.1 del Código Penal en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392.1 en relación con el artículo 390.1. 1º del CP.



SEGUNDO. En el presente caso, como elemento objetivo del tipo, concurre indiciariamente la conducta defraudadora, que consiste en reflejar en la declaración del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2020 y 2021 de la entidad Maxwell Cremona Ingeniería Y Procesos Sociedad Para El Fomento Del Medioambiente SL unos gastos ficticios basados en facturas emitidas por diversas sociedades reflejadas a lo largo de nuestro escrito, gastos que no se corresponden con servicios realmente prestados y todo ello con la finalidad de ingresar en el erario público menor cantidad de la que le correspondía abonar por el Impuesto de Sociedades de los Ejercicios 2020 y 2021.

TERCERO. No consta, en relación a los efectos del artículo 305.4 del Código Penal, la existencia de regularización por parte del obligado tributario.

CUARTO. Tratándose de un delito de defraudación tributaria relativo al Impuesto Sobre Sociedades del ejercicio 2020 y 2021, éstos se entienden cometidos el día siguiente a la finalización del periodo de plazo voluntario para presentar la declaración del impuesto, siendo estos el día 26 de julio de 2021 y 26 de julio de 2022 respectivamente. Teniendo en cuenta que el plazo de la prescripción para dicho delito de conformidad con los artículos 131.1 y 132 del Código Penal en relación con el artículo 33 CP, es de 5 años por lo que la citada prescripción no se producirá hasta el 26 de julio de 2026 para el Impuesto de Sociedades del año 2020 y 26 de julio de 2027 para el Impuesto de Sociedades del año 2021.

QUINTO. Como autores responsables de los delitos por los que se formula denuncia, aparecerían:

- 1.- Alberto González Amador con [redacted] pudiendo ser citado en el siguiente domicilio [redacted] Madrid o calle [redacted]
- 2.- Maximiliano [redacted] con [redacted] pudiendo ser citado en el siguiente domicilio [redacted]
- 3.- [redacted] con [redacted] pudiendo ser citado en el siguiente domicilio [redacted]
- 4.- [redacted] pudiendo ser citado en el siguiente domicilio [redacted]
- 5.- [redacted] con [redacted] pudiendo ser citado en el siguiente domicilio [redacted]

Asimismo, se formula denuncia contra las empresas Maxwell Cremona Ingeniería Y Procesos Sociedad Para El Fomento Del Medioambiente SL, MKE Manufacturing SA de CV, Gayani LTD, Purpura Star SL, Baluarte Desarrollo de



Centro Especial de Empleo SL, Desarrollo de CEE El Manantial SL, Bianconera Spa SL, Ginmosur SL y Masterman&Whitaker SL como responsables civiles subsidiarios de los hechos conforme al artículo 120.4 CP.

Para esclarecer los hechos objeto de la denuncia, El Ministerio Fiscal sin perjuicio de las diligencias instructoras que acuerde el órgano judicial de oficio, interesa de conformidad con el art 773 LECRim la práctica de las siguientes

DILIGENCIAS

1.- Tómesese declaración en calidad de investigados a las siguientes personas:

- Alberto González Amador

- Maximiliano [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

Debiendo aportarse a las actuaciones su hoja histórico penal.

2.- Ofrezcáse el procedimiento a la Agencia Tributaria a través de la Abogacía del Estado.

3.- Cítese para declarar en calidad de perito a los Inspectores de Hacienda, [REDACTED] a los efectos de ratificar o aclarar sus informes, pudiendo ser citados en la sede de la AEAT calle Guzmán el Bueno 139 Madrid.

Por lo expuesto, INTERESO DEL JUZGADO que se tenga por presentado este ESCRITO DE DENUNCIA y, previa su admisión a trámite, junto con la documentación que se acompaña, se proceda a incoar procedimiento de Diligencias Previas, acordando la práctica de las diligencias que se interesan.

Asimismo, se interesa que se comuniqué a esta Fiscalía el Juzgado de Instrucción de Madrid en el que ha recaído el conocimiento de la presente denuncia, así como el número de previas que se le asigne para su posterior seguimiento.

Se adjunta, con la presente DENUNCIA el informe-denuncia remitido por la A.E.A.T., concretamente el informe de delito y el informe detallado de delito y COMO ANEXO el contenido del CD con la documentación que acompaña al citado informe.

A efectos de notificaciones se señala como domicilio el de la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Madrid, sita en la [REDACTED]

Madrid, 13 de febrero de 2024
El Fiscal, J. Salto